

**BOLETIN
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL
DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981=Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre,

PARTE OFICIAL

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Cefe político de Burgos en oficio de 12 del actual me dice lo que sigue.

No siendome posible dudar de que los honrados habitantes de esa provincia desearán enjugar las lágrimas con que arrostran su deaventura los patriotas de las que fueron villas de Roa y Nava de Roa, contribuyendo conaquellas cantidades que les dicte su generosidad, he dispuesto de acuerdo con la comision de donativos establecida en esta capital dirigir á V. S. los adjuntos dos ejemplares de la invitacion que por la misma se ha dirigido á los habitantes de esta provincia, complaciendome en esperar del patriotismo que distingue á V. S. se servirá mandarla insertar en el boletin oficial de la de su digno mando y que por cuantos otros medios le sugiera su celo contribuirá al socorro de estas victimas de su lealtad al trono y á la constitucion: teniendo V. S. la bondad de conservar en su poder las cantidades que se recauden hasta que la comision de donativos de esta provincia disponga de ellas.

Lo que se inserta en el boletin oficial con la invitacion á que se refiere para que los que gusten contribuir á tan filantrópico objeto lo verifiquen entregando en la comision pagaduria de este gobierno político las sumas con que quieran suscribirse. Logroño 16 de Junio de 1840.—Rodrigo Castañon.

LA COMISION

de donativos voluntarios en favor de los desgraciados habitantes de Nava de Roa y Roa.

AL PUBLICO.

Los pueblos de Roa y Nava de Roa

ya no existen, y en sus casas entregadas al pillaje y al fuego por el sanguinario Balmaseda, se ha consumido cuanto tenían sus habitantes, reducidos hoy á la mas espantosa miseria. La bizarra conducta de los Nacionales de Roa y su digno Comandante Don José Nieto, que han rechazado dentro de unas miserables tapias todas las fuerzas rebeldes, muy superiores en número hasta aprovechar el último cartucho, causandoles considerable pérdida, no dejará de excitar mas y mas las simpatias de los patriotas de esta provincia, testigos tan inmediatos de su heroismo y destruccion; y con el plausible objeto de aliviar algun tanto la deplorable situacion de tantas familias, desgraciadas por su decision en favor de la Constitucion y del Trono legitimo, ha dispuesto el Gefe político de esta provincia crear una Comision de donativos voluntarios, compuesta de los individuos que abajo suscriben y presidida por él, la cual por de pronto y entre otros medios, ha ideado una suscripcion, que queda abierta, y cuyos productos se depositarán en poder del Sr. Don Julián Izquierdo, encargado de la Pagaduria del Gobierno Político, sita en la Plaza de la Libertad, Casa del Cordón; quedando á su cargo recibir desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los donativos que se presenten, y dar puntualmente al publico razon exacta de los ingresos, espresando los nombres de las personas si lo quisieren: asi como la dará de su inversion en tiempo oportuno. Burgos 10 de Junio de 1840.—Enrique de Vedia, Presidente.—Juan Fernandez Cueva.—Tomás Beltran.—Ramon Fernandez de Castro.—Benigno Fernandez de Castro.

Juzgado de primera instancia del partido de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia comunicó

á este Juzgado la Real orden siguiente.

A fin de completar y perfeccionar en cuanto sea posible los datos estadísticos que existen en este Ministerio es la voluntad de S. M. la augusta Reina Gobernadora, que remita V. al mismo en el preciso termino de un mes á contar desde el dia del recibo de esta Real orden que deberá acusar á vuelta de correo, nota de los individuos del Colegio de Abogados existentes en ese partido, y de los demas Letrados que aunque no estén incorporados en el egerzan la profesion con estudio abierto, de los Escribanos de juzgado, numerarios y reales de todo el partido, de los procuradores y Alguaciles, arreglándose para la formacion de los respectivos estados á los modelos que van á continuacion. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1840.—El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero.

Y para que los sugetos con quienes habla la presente Real orden remitan á mis manos en el preciso termino de 15 dias las noticias que se piden por los adjuntos modelos he mandado publicarlo en el Boletin oficial de la Provincia, esperando que todos concurrirán con la exactitud necesaria á secundar los deseos del Gobierno de S. M. que tanto se afana en plantear las reformas que la época exige. Logroño 16 de Junio de 1840.—Vicente Vidal Saavedra.

Me-
seis
ayor
ma-
rien-
adas
ran-
ncos
al de
mes
13
12
14
13
16
Vino idem.
Carne lib. as cats cuartos.
GORE
ortales

ESTADOS QUE SE CITAN.

Nombres de los Abogados.	Fecha de su recibimiento. Día. Mes. Año.	Tribunal en que se efectuó este.	Colegio á que pertenecen.	Fecha de su establecimiento en el partido. Día. Mes. Año.	Pueblos de su residencia.	Cuota de la contribucion ordinaria satisfecha al Estado en el año anterior bajo el título de subsidio, ó cualquiera otro por el solo concepto del ejercicio de su profesion.	Destinos empleos ó comisiones que sirven.
						Cuota que satisfacen al Estado bajo el título de subsidio ó por cualquier otra contribucion ordinaria en razon esclusivamente del ejercicio de su oficio.	Observaciones.

NOTAS.

- 1.^a En la casilla tercera se ha de poner con la mayor expresion todos los oficios que sirvan cualquiera que sea su clase y naturaleza en linea distinta cada uno de ellos. Si los poseedores de las Escribanias numerarias son tambien Notarios se expresará si los oficios tienen anexo Notaria del Reino ó han obtenido el feat por concesion especial de la Corona.
- 2.^a En la cuarta casilla se dirá si el oficio es de propiedad particular ó si su nombramiento pertenece al Estado y en que concepto y porque via se hace el nombramiento. Cuando una misma persona obtenga dos ó mas oficios se han de expresar las circunstancias indicadas respecto de cada uno de ellos.
- 3.^a En la quinta casilla se expresará la corporacion ó particular á que pertenece la propiedad, si es libre, ó corresponde á vinculacion. Si es renunciabile con los terminos fatales ó perpetuo por juro de heredad, y si tiene ó no facultad para nombrar Tercute.
- 4.^a En las observaciones se indicará si el que sirve el oficio lo tiene en interin por pertenecer á un menor, ó muger, si pertencióle la propiedad lo sirve por sí ó por medio de Tercute, y últimamente si existe algun oficio, expresando con exactitud su clase y circunstancias, que esté vacante, la causa de esta, quien tiene á su cargo el protocolo del oficio, y en virtud de que autorizacion.
- 5.^a El orden que ha de observarse en la colocacion será el de las clases, dando principio por la de Escribanos á la que seguirá la de Procuradores y últimamente la de Alguaciles.

Hall
que a
pos
ximo p
cia de
dable
por la
yuntam
termino
sufrirá
Logro
Rodrig
Secret

Diputacion Provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 25.

Hallandose en descubierto los pueblos que á continuacion se espresan de sus cupos en el reparto girado en el año proximo pasado para atender á la subsistencia de los niños espósitos, cuyo recomendable objeto es imposible desatenderse por la Diputacion, se previene á los Ayuntamientos de los mismos que si en el termino de 15 dias no cubren sus cuotas, sufriran los apremios con el mayor rigor. Logroño 16 de Junio 1840.—E. P.—Rodrigo Castañon.—Tomas Delgado.—Secretario.

Partido de Alfaro.

Pueblos.	Rrs. vs.
Aldeanueva.	405

Partido de Arnedo.

Arnedo.	774
Arnedillo y Aldea.	191
Enciso y tierra.	510
Herce y tierra.	205
Corera.	156
Santa Lucia.	89
Prejano.	254
Rohres y tierra.	36
Tudelilla.	202
Villar de Arnedo.	182

Partido de Calahorra.

Alcanadre.	272
Ausejo.	566
Pradecjon.	171

Partido de Cervera.

Aguilar.	202
Cervera.	960
Cornago.	566
Igea.	111

Partido de Haro.

Abalos.	122
Briñas.	118
Briones.	655
Fonzaleche.	71
Gimileo.	59
Peciña.	22
Ribas.	56
Rodezno.	66
San Asensio.	527
Tirgo.	61—17
Treviana.	216
Zarraton.	111

Partido de Logroño.

Alverite.	481
Cenicero.	405
Jubera y Tierra.	505
Lardero.	217
Murillo de Rio Leza.	270
Sotes.	82
Viguera.	517—17

Partido de Najera.

Anguiano y Granja.	517
Arenzana de Abajo.	92
Matute.	156
Najera y Granja.	601
Tovia.	24
Uruñuela.	84
Viniegra de Arriba.	97

Partido de Santo Domingo.

Angota.	10
Cidamon.	14
Ciriñuela.	20
Corporales.	18
Ezcaray y Aldeas.	660
Gallinero de Rioja.	10
Herbias.	62
Negueruela.	10
Quintanar de Rioja.	14—17
Santo Domingo.	300
San Torcuato.	54
Villarta Quintana.	64

Partido de Torrecilla.

Castañares.	10
Laguna.	167
Luezas.	51
Lumbreras y Aldeas.	262
Muro.	80
Nestares.	45
Nieva.	148
Piqueras.	1
Rasillo (el).	39
Ribabellosa.	5
Trevijano.	117
Villanueva de Cams. y alds.	109—17

OTRA NUMERO 26.

Conforme á lo dispuesto en el art. 13 capitulo 3.º de la ley electoral; ha acordado la Diputacion prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia que lijén al publico por espacio de 15 dias principiando desde el 1.º do Julio proximo las listas generales que le fueron remitidas para la ultima eleccion de Diputados á cortes y propuesta de Senadores con las alteraciones que les hayan sido comunicadas posteriormente todo para los fines prevenidos en la misma ley.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 16 de Junio de 1840.—E. P.—Rodrigo Castañon.—Tomas Delgado.—Secretario.

El Licenciado D. Cristobal Garcia, abogado de los tribunales nacionales Alcalde segundo constitucional de esta ciudad. que por ausencia del Juez de primera instancia de la misma hace sus veces

A los S. S. Jueces de primera instancia y demas autoridades de esta provincia hago saber: Que en este juzgado y oficio del infrascripto escribano se sigue causa criminal contra los que resulten reos de la herida causada á impulso de arma de fuego en la noche del ocho del corrient. te mes en la persona de Agapito los Santos, Soldado de caballeria de la primera

compañia de cazadores de Logroño, de la que falleció en el dia inmediato, y resultando complicados en ella Juan Cruz Yanguas, Gregorio Adan, y Tibureio Acereda, mandé expedir para su captura los oportunos exortos á los pueblos de esta circunferencia y á la par librar el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra señora, que Dios guarde; requiero, y de la mia suplico á V. V. dichos jueces y demas autoridades de la provincia se sirvan disponer lo conveniente para que en sus respectivos terminos y jurisdicciones se indague el paradero de los fugados Yanguas, Adan y Acereda, cuyas señas á continuacion se espresan; y en el caso de ser habidos proceder á su captura y remision á este juzgado con la seguridad correspondiente; pues en hacerlo así prestarán un servicio nacional y administrarán justicia. Dado en Calahorra á 14 de Junio de 1840.—Cristobal Garcia.—Por su mandado.—Felix Mendiri.

Señas de los fugados.

Juan Cruz Yanguas, edad como de veinte años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz pequena, color bueno y un poco pceoso, viste comunmente pantalon azul de maon, chaqueta de lo mismo, alpargata valenciana, pañuelo en la cabeza y manta al hombro encarnada.—Gregorio Adan, edad como de veinte y cuatro años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz afilada, color bueno, cara larga con gadijas, viste comunmente pantalon de paño pardo ó azul de maon, chaleco de maon azul, generalmente en mangas de camisa en verano, alpargata valenciana y manta de colores al hombro con toca ó pañuelo en la cabeza.—Tibureio Acereda, edad veinte y cinco años poco mas ó menos estatura regular, pelo castaño, ojos azulados que miran un poco travesado, nariz regular, color moreno, cara juta, viste chaqueta con vivo carmesí de voluntarios de Rioja, pantalon azucelste ó blanco, alpargata valenciana, calpote militar ó manta de cuadrillos y toca ó pañuelo en la cabeza.

Continúa el articulo que quedó pendiente en el número anterior.

¿Donde los ponen? Si estan acabadas las celditas de los panales, ponen un huevo en cada una; pero si no depositan muchos en las que lo estan, y dejan al cuidado de las obreras el irlos repartiendo segun las van acabando.

¿Empollan las abejas sus huevos? Seria imposible el poder atender á tantos, y les basta el calor natural de la colmena.

¿Que cuidado es el de las abejas obreras? Son como nodrizas de la familia y tienen todo el trabajo de la colmena. Salen de ella en busca de provisiones desde por la mañana muy temprano: en la primavera estan todo el dia fuera, y en verano se recogen durante las horas de mas calor.

¿Que tiempo tardan las abejas en salir

de que autorizacion. 5.ª El orden que ha de observarse en la colocacion será el de las clases, dando principio por la de Escribanos á la que seguirá la de Procuradores y últimamente la de Aguacates.

del huevezuelo? En la primavera nacen al tercer dia, y en el otoño al cuarto ó quinto; pero esta tiene variaciones segun el grado de calor de la colmena.

¿Alimentan las madres á los recién nacidos? Ya esta dicho que este es el cuidado de las obreras, las cuales les llevan un liquido, y se lo dejan en el alveolo sobre el que nada el gusanito. La abeja le visita muchas veces al dia, y si es de los que han de convertirse en abejas madres, le cuida mucho y mas y le suministran el alimento mas abundante. Si la estacion es calida, á los seis dias de nacido llega el gusanito al tamaño que ha de tener para encerrarse y convertirse en abeja, y entonces las obreras que hautes le han cuidado tanto, le abandonan y le cierran la puceta de la celda con una cubierta de cera bombada hacia fuera á diferencia de las que contienen la miel que son planas.

¿Qué tiempo tarda el gusano en convertirse en ninfa ó abeja? Diez dias, pasados los cuales trabaja ya en romper la camisa ó pellejo primitivo por el lomo, y á los dos mas sale convertido en ninfa.

¿Necesita alguna ayuda para desenvolverse? No, porque cuando todas sus partes han tomado la consistencia necesaria ella misma rompe con los dientes la red que le envuelve y la cubierta de su celdilla, y se sale de ella.

¿En qué se conocen las abejas jóvenes? En que tienen el color mas obscuro que las otras, el vello muy blanco, y las alas muy enteras.

¿Qué tiempo viven las abejas? Las reinas que son las que viven mas, llegan á ocho ó diez años; las obreras viven bastante menos, y los zánganos mueren en el estio del año en que nacen.

¿De que hechura y material han de ser las colmenas? Las hay de distintas hechuras y de todas materias, pero las de corcho son muy útiles por no admitir la humedad: en su defecto pueden servir la de caña, mimbre ó esparto, cubiertas por fuera con yeso y por dentro con un barro compuesto de dos partes de boñiga y una de ceniza: en el interior se atrabiesan tres cañas para que sirvan de apoyo á los panales. La piquera ó entrada para las abejas ha de tener dedo y medio de ancho y uno de alto, que es el modo de que la puedan defender mejor y entre menos aire.

¿Y no hay otras colmenas de piezas que son mas economicas? Las hay, no mas economicas, sino mas facil de castrar: su figura es cuadrada, se compone de tres ó cuatro piezas de madera de la hechura de celemines sin suelo, que ajustándose perfectamente unas sobre otras se les cubre con una tapa, y se les pone encima una piedra pesada para que no las pueda mover el aire.

Las juntas se embarran con un poco de boñiga ó de arcilla, que se quita antes de cortar la pieza que se ha de castrar.

¿De que tamaño han de ser las colmenas? De una vara de alto, y una tercia de diámetro.

¿Que parage ha de ocupar el colmenar? Conviene que no esté encañada donde retumba la voz; que el parage esté abrigado de los vientos dominantes en el pais; que la esposicion sea la de levante ó medio dia; que estén cerca los pastos y no proximas á estercoleros, á aguas in-

mundas, ni á fabricas que espidan malos olores: tampoco deben estar en parage donde pasten los ganados ni haya gallinas, y se deben ayentar en cuanto sea posible las golondrinas, porque lo mismo estas que aquellas las cojen al vuelo.

¿Que hechura ha de tener el colmenar? Puede ser al antojo del colmenero; pero siempre es bueno que no quede á discrecion de los ladrones, ni espuesto á que lo asalten los animales. A sus inmediaciones conviene que haya algunos arboles donde puedan parar los enjambres cuando salen, pero se ha de cuidar que no sean sauces, cornicabras, ni otros de mal olor: en su defecto suelen algunos clavar estacas con ramas atadas al extremo; pero conviene rociárlas con aguamiel en las estaciones en que salen los enjambres para que el olor le lleve á pararse en ellas.

¿Como se colocan las colmenas? Su posicion puede ser indistintamente en alto ó en bajo; pero conviene que su asiento sea en un poyo de tres palmas de alto bien enlucido, algo pendiente y limpio de yerbas.

¿Cómo se prueban las colmenas? Por medio de los enjambres.

¿Qué son los enjambres? Una porcion de abejas obreras que con una reina y algunos zánganos abandonan su colmena para irse á vivir y encastar en otro parage.

¿En que tiempo sucede este abandono? En los paises calidos á mediados de Abril, y en los que no lo son en todo Mayo.

¿Que señales preceden á la salida del enjambre? Dos ó tres dias antes de ella se nota en las abejas una agitacion extraordinaria que se aumenta la vispera y aun la misma mañana que han de salir. Las emigrantes se cargan de miel para el viage, y un rato antes de emprenderlo cesa el ruido y se mantienen por un corto rato en silencio profundo que al parecer es efecto de prestar toda atencion á las indicaciones de la reina; pues al muy poco tiempo vuelve á oirse el ruido, y empiezan á salir á toda priesa.

(Se continuará.)

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Habiendo dispuesto la Direccion general, se saquen á publica subasta las obras necesarias en la casa número 207 calle de Mercaderes en esta Capital adjudicada á la Hacienda publica por debitos de los Sres. Lasuen: han acordado estas oficinas se celebre el remate el Domingo 12 de Julio proximo de 11 á 12 de su mañana, ante el Sr. Intendente de la provincia, Comisionado principal, Contador del ramo, y Escribano D. Francisco Javier Muñoz: debiendo servir de tipo la cantidad de seiscientos cuarenta y seis reales á que asciende el presupuesto y bajo las condiciones que en el acto se manifiesten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las espresadas obras. Logroño 17 de Junio de 1840. — El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion. — José Dominguez.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente Rentas de esta provincia, se anuncia remate de la finca nacional que se espresará el cual se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta capital el dia 2 de Julio proximo venidero de 11 á 12 su mañana, segun se proviene en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1835 artículo 28 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Que perteneci6 al convento de Religiosos de Santa Clara de Arnedo.

Cantidad que ha de servir de tipo.

Reales vn

Una finca compuesta de cincuenta y una heredades, como de ciento cuarenta fanegas de cabida con 647 olivos 370 pies de alamo recién cortados y 349 arboles frutales sita en jurisdiccion de la Ciudad de Arnedo: no se le conoce carga de ninguna clase: produce la renta anual de siete mil doscientos rs. y treinta fanegas de trigo: ha sido tasada en doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco rs. y capitalizada en 248.35 En cu

Esta finca se halla arrendada por trece años que terminarán en fin de Febrero de 1845.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Logroño 17 de Junio de 1840. — El Comisionado principal de arbitrios de amortizacion. — José Dominguez.

ANUNCIO.

Por consecuencia de la remocion que de su secretaria hizo el Ayuntamiento constitucional de Agoncillo Rafael Beltran, con anuencia de la Excm. Diputacion Provincial y atemperandose á lo prescrito en la ley de 23 de Febrero de 1833, eligiendo para su puntual y exacto desempeño interino á Candido Pascual y Fernandez, se halla vacante; la dotacion anual consiste en 24 fanegas de trigo: los aspirantes que hallándose adornados de suficiencia, buena conducta, y demás requisitos que previene la citada ley quisieren obtenerla, dirigirán, en el improrogable termino de 15 dias contados desde la fecha de esta publicacion, sus solicitudes al Procurador sindico de la misma corporacion, francas de porte.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ
Calle la Plaza frente á Portales
número 981.